

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL 2017

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2016

DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

En este **Anexo** se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

- Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos. No resultará obligatorio remitir a través de la **OVEELL** dicho nivel de desglose por tributos más que para aquellas corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

A modo de Ejemplo: Se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los **BF** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Y en todo caso. Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, **podrán ser los siguientes:**

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal
- e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el artículo 9 del TRLHL, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR AL 2016 [Tanto acordados para este ejercicio como los que tengan incidencia para este año y que provengan de años anteriores]:

Cambios Normativos con Medidas que afectan al PM de 2015	Tributo Local al que afecta	Detalle o Descripción del cambio normativo	Cuantificación económica Incremento/Disminución, estimada respecto al ejercicio anterior
Ordenanza Fiscal Nº 24	IBI	No se prevén cambios normativos	0,00
Ordenanza Fiscal Nº 4	IAE	No se prevén cambios normativos	0,00
Ordenanza Fiscal Nº 25	IVTM	No se prevén cambios normativos	0,00
Ordenanza Fiscal Nº 27	ICIO	No se prevén cambios normativos	0,00
Ordenanza Fiscal Nº 26	IVTNU	No se prevén cambios normativos	0,00
Ordenanza Fiscal Nº 6	TASA AGUA	No se prevén cambios normativos	0,00

3. BENEFICIOS FISCALES Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN [Modelo de Formulario incluido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con motivo de la remisión del Presupuesto Municipal]:

TRIBUTOS	Previsiones iniciales sin beneficios fiscales	Existencia beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe beneficios fiscales obligatorios	Estimación importe beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe beneficios fiscales compensados por la AGE	Previsiones iniciales con beneficios fiscales	Impacto en la recaudación	
							% Previsiones iniciales con beneficios fiscales/Previsiones iniciales sin beneficios fiscales	% Recaudación ejercicio anterior/Derechos reconocidos netos en el ejercicio anterior
IMPUESTOS								
112: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.	64.635,55	si	No se aporta este dato por los Servicios de Recaudación de la Diputación	No se aporta este dato por los Servicios de Recaudación de la Diputación	No se aporta este dato por los Servicios de Recaudación de la Diputación	64.635,55	100%	93%
113: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.	1.751.924,07	si	No se aporta este dato por los Servicios de Recaudación de la Diputación	5.714,85	0,00	1.746.209,22	99,67%	86%
114: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales.	197.070,70	no	0,00	0,00	0,00	197.070,70	100%	97%
115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	523.351,01	si	9.312,63	6.076,87	0,00	507.961,51	97,05%	78%

116: Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	58.962,42	no	0,00	0,00	0,00	58.962,42	100%	84%
130: Impuesto sobre Actividades Económicas	169.780,01	no	5.674,23	0,00	5.674,23	164.105,78	96,65%	95%
290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	130.000,00	si	0,00	50.000,00	0,00	80.000,00	61,53%	76%
TASAS		no						
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		no						

4. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES¹:

PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2015		
	Beneficios Fiscales. Desglose de los Beneficios por Tributo	
TOTAL CAPÍTULO	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
Total CAPÍTULO I		
Imp. sobre Bienes inmuebles		
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS: Artículo 73 del TRLHL		
- Bonificación por empresas de urbanización (art. 73.1 TRLRHL)	Ordenanza Nº 24	0,00
- Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL)	Ordenanza Nº 24	0,00
- Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)	Ordenanza Nº 24	0,00
BONIFICACIONES POTESTATIVAS: Se podrá acordar alguna bonificación de las reguladas en el Artículo 74 del TRLHL		
- Bonificación por bienes inmuebles en asentamientos de población singulares (art. 74.1 TRLRHL)	Ordenanza Nº 24	0,00
- Bonificación por cultivos, aprovechamientos o uso de construcciones (art. 74.2 TRLRHL)	Ordenanza Nº 24	0,00
- Bonificación por inmuebles de organismos de investigación y universidades (art. 74.2 bis TRLRHL)	Ordenanza Nº 24	0,00
- Bonificación por BICEs atendiendo a lo diferentes grupos de estos bienes (art. 74.3 TRLRHL)	Ordenanza Nº 24	0,00

¹ No resultará obligatorio remitir a través de la OVEELL dicho nivel de desglose por tributos más que para aquellas corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL.

- Bonificación por familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL)	Ordenanza Nº 24	5.079,26
- Bonificación por instalaciones de sistemas de aprovechamiento energético (art. 74.5 TRLRHL)	Ordenanza Nº 24	0,00
EXENCIONES		
- Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993)	Ordenanza Nº 24	0,00
(...)- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		
Imp. Sobre vehículos de tracción mecánica		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 95.6 del TRLHL.		
- Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL)	Ordenanza Nº 25	0,00
- Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)	Ordenanza Nº 25	0,00
- Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL)	Ordenanza Nº 25	6.076,87
EXENCIONES Artículo 93 del TRLHL.		
- Exención a favor de vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL)	Ordenanza Nº 25	1.002,40
- Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93.1 b) TRLRHL)	Ordenanza Nº 25	0,00
- Exención a favor de vehículos por aplicación de tratados internacionales (art. 93.1 c) TRLRHL)	Ordenanza Nº 25	0,00
- Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL)	Ordenanza Nº 25	0,00
- Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL)	Ordenanza Nº 25	3.030,46
- Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1 f) TRLRHL)	Ordenanza Nº 25	0,00
- Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL)	Ordenanza Nº 25	5.279,77

(...) - Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		
Imp. sobre Actividades Económicas		
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS. Artículo 88.1 del TRLHL		
- Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1.a) TRLRHL)	Ordenanza Nº 4	5.674,23
- Bonificación por inicio de actividad (arts. 88.1.b) y 88.2.a) TRLRHL)	Ordenanza Nº 4	0,00
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 88.2 del TRLHL		
- Bonificación por creación de empleo (art. 88.2.b) TRLRHL)	Ordenanza Nº 4	0,00
- Bonificación por utilización de energías renovables (art. 88.2.c) TRLRHL)	Ordenanza Nº 4	0,00
- Bonificación por rendimientos netos negativos o de cuantía mínima (art. 88.2.d) TRLRHL)	Ordenanza Nº 4	0,00
- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		
Imp. Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 108 del TRLHL		
-Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL)	Ordenanza Nº 26	0,00
EXENCIONES Artículo 105 del TRLHL.		
- Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1 a) TRLRHL)	Ordenanza Nº 26	0,00
- Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico (art. 105.1 b) TRLRHL)	Ordenanza Nº 26	0,00
- Exenciones por razón del sujeto (art. 105.2 TRLRHL)	Ordenanza Nº 26	0,00
- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		

Total CAPÍTULO II		
Imp. sobre Construcciones Instalaciones y Obras		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 103.2 TRLHL.		
- Bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés (art. 103.2 a) TRLRHL)	Ordenanza Nº 27	171.071,31
- Bonificación por especial aprovechamiento energético (art. 103.2 b) TRLRHL)	Ordenanza Nº 27	0,00
- Bonificación por planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras (art. 103.2 c) TRLRHL)	Ordenanza Nº 27	0,00
- Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 103.2 d) TRLRHL)	Ordenanza Nº 27	0,00
- Bonificación por accesibilidad y habitabilidad de discapacitados (art. 103.2 e) TRLRHL)	Ordenanza Nº 27	0,00
EXENCIONES Artículo 100.2. del TRLHL.		
- Exención por razón del sujeto con el destino citado en art. 100.2 TRLRHL	Ordenanza Nº 27	0,00
- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente		
Total CAPÍTULO III		
Tasa servicios abastecimiento de agua		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
Familia numerosa. Categoría General.	Ordenanza Nº 6	403,74
Familia numerosa. Categoría Especial.	Ordenanza Nº 6	22,84
Tasa servicio de recogida de basuras		

BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
No existen Beneficios Fiscales para este tributo	Ordenanza Nº 9	0,00
Tasa Ocupación de la vía Pública		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS		
No existen Beneficios Fiscales para este tributo	Ordenanza Nº 17	0,00

VºBº
El Alcalde

La Interventora